

Ref. Informe 46/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 46/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS CONTRA LA HIPERREGULACIÓN PARA EL IMPULSO ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el «Anteproyecto de Ley __ /2026, de __ de __, de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid», que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 4 de agosto de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de

Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto del anteproyecto de ley, definido en su artículo 1, es «impulsar el crecimiento económico de la Comunidad de Madrid, adoptando medidas de mejora regulatoria orientadas a la atracción de inversión e innovación, la generación de empleo y la mejora del bienestar social».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, veintiocho artículos distribuidos en un título preliminar y tres títulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, cinco disposiciones finales y un anexo.

El contenido del anteproyecto de ley se detalla en los apartados II de la exposición de motivos y V de la MAIN. A tal efecto:

El título preliminar «Disposiciones generales» (artículos 1 a 4) establece el objeto orientado a impulsar el crecimiento económico mediante la adopción de medidas para

la atracción de inversiones e innovación, la generación de empleo y el bienestar social. También delimita su ámbito de aplicación, fines y define conceptos.

El título I «Modernización regulatoria» se estructura en dos capítulos, el primero (artículos 5 a 8) se refiere a la evaluación *ex ante* de los impactos de las normas y la evaluación *ex post* de sus resultados; la vigencia temporal de determinadas normas y las especialidades de la entrada en vigor de proyectos de ley y normas reglamentarias cuando estas impongan nuevas obligaciones a los operadores económicos en el ejercicio de su actividad. Y se hace referencia también al principio de compensación de cargas administrativas.

El segundo (artículos 9 a 11) regula la Línea Abierta contra la Hiperregulación como cauce para que ciudadanos y empresas propongan medidas para la reducción de burocracia.

El título II «Colaboración público-privada» (artículos 12 a 18) se refiere a la participación de las entidades privadas colaboradoras para agilizar la gestión administrativa y regula su régimen jurídico estableciendo sus requisitos, funciones, obligaciones, incompatibilidades y régimen sancionador.

El título III «Atracción de inversión e innovación» (artículos 19 a 28) comprende dos capítulos. El capítulo I (artículos 19 a 24) se regula la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid y el procedimiento para declarar proyectos de especial interés. El capítulo II (artículos 25 a 28) establece el régimen jurídico de los entornos controlados de pruebas que permiten la experimentación e implantación de nuevas tecnologías, productos, servicios y modelos de negocio innovadores.

En la parte final la disposición adicional única impulsa el uso de análisis de datos e inteligencia artificial en la actividad administrativa; la disposición final segunda establece la evaluación *ex post* de la ley cada dos años.

3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española, atribuye al Estado la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (artículo 149.1.13.^a), en cuyo ejercicio se aprobó la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que dispone en su artículo 37, sobre la «Simplificación de cargas administrativas», que «[l]as Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias creen nuevas cargas administrativas para las empresas eliminarán al menos una carga existente de coste equivalente».

Y, en su artículo, 149.1.18.^a, le atribuye la competencia exclusiva, en materia de «[...] bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas [...]; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; [...]».

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM) en su artículo 7. 2 señala que «[c]orresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Dentro del ámbito competencia de la Comunidad de Madrid, el artículo 26 del EACM le atribuye la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» (artículo 26.1.1), «[p]rocedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia» (artículo 26.1.3) «[f]omento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional» (artículo

26.1.17), «[f]omento de la cultura y la investigación científica y técnica» (artículo 26.1.20).

Y, por otro lado, su artículo 27 de EACM le atribuye en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de «[r]égimen local» (artículo 27.1) y «[r]égimen jurídico [...] de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, [...]» (artículo 27.2).

Por su parte, la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de proyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III de la exposición de motivos contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a lo que se sugiere añadir la cita del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, cuando remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales, por lo que se sugiere el siguiente texto alternativo:

Esta ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del

Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que responde al interés general de impulsar la actividad económica siendo esta ley el instrumento más adecuado, de acuerdo con las competencias de la Comunidad de Madrid en la materia y una vez analizadas las diferentes alternativas para asegurar su implantación y cumplimiento.

Se da cumplimiento al principio de proporcionalidad ya que se regula los principios y aspectos fundamentales para su desarrollo y efectiva aplicación.

Respecto del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la ley se ha elaborado en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, de la Unión Europea, estatal y de la Comunidad de Madrid, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento por los destinatarios y su ejecución por los órganos competentes.

Asimismo, se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 3 de la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 5 y 9 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el portal de transparencia.

Por último, se da cumplimiento con el principio de eficiencia, al establecer los criterios que han de guiar la reducción de cargas administrativas innecesarias para el impulso y desarrollo de las actividades económicas y disponer la gestión de los recursos públicos para la consecución de los objetivos de la ley.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales al anteproyecto de ley.

(i) De conformidad con los criterios ortográficos de la Real Academia Española (directriz 3), se sugiere escribir, entre otras, con minúscula inicial las palabras «Capítulo» (apartado II de la exposición de motivos), «Título» (apartado II de la exposición de motivos), y «Ley» (párrafo sexto del apartado II de la exposición de motivos, artículo 2, disposición final segunda) y «Acuerdo» [artículo 21.3.c)].

También, se sugiere eliminar la tilde de «éstas» (artículo 7), «éste» [artículo 20.1.c).2.º] y «aquéllas» (disposición derogatoria única.)

Asimismo, se sugiere escribir en cursiva «*ex ante*» y «*ex post*».

Adicionalmente, en el artículo 17 se sugiere, por un lado, eliminar el punto utilizado como separador en las cifras y, por otro lado, expresar mediante cifras los porcentajes superiores a diez y sustituir la expresión «50 por 100» por «50 %».

(ii) Se sugiere armonizar el empleo a lo largo del anteproyecto de ley de los términos «Administración» [artículos 11.1, 13.2, 21.3.f)], «administración» [artículos 23.4, 27.1.e)], «Administraciones Públicas» (artículo 11.2) y «Administración pública» (artículo 13.4).

Además, en el artículo 13.3 se sugiere sustituir «Administración regional» por «Administración de la Comunidad de Madrid».

(iii) Se sugiere sustituir «y/o» por «y», de acuerdo con la directriz 30, en los artículos 4.c) y 14.1.a).

(iv) Se sugiere, de conformidad con la directriz 25, dividir en dos artículos el artículo 13, uno para el concepto y otro para la responsabilidad, y el artículo 14, uno para las funciones y otro para las obligaciones.

De admitirse estas observaciones, se sugiere renumerar los siguientes artículos.

(v) De conformidad con la directriz 60, se sugiere, por un lado, sustituir «apartado anterior» por «apartado 2» en el artículo 6.3, y «artículo anterior» por «artículo 16» en el artículo 17. Y, por otro lado, eliminar el término «de la presente ley» en el artículo 19.2, y «de esta ley» [artículo 19.3.a)].

(vi) De conformidad con las reglas 65 y 67 relativas a las citas de la normativa de la Comunidad de Madrid y estatal respectivamente, se sugiere realizar la cita completa de:

- La «Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid» y la «Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio», en el párrafo octavo del apartado I de la exposición de motivos.

- El «Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid» en el párrafo decimosegundo del apartado II de la exposición de motivos y en la disposición derogatoria.

- La «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas» (artículo 9.4).

- La «Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público» (artículo 15.3).

(vii) Conforme a la directriz 70 relativa a la cita de la normativa de la Unión Europea, se sugiere :

a) Sustituir, en el artículo 13.1, el «Reglamento (CE) 765/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación» por «Reglamento (CE) Nº 765/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93».

b) En la disposición adicional única.2 se sugiere incluir la cita completa del «Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)».

3.3.2. Observaciones al título y a la exposición de motivos del anteproyecto de ley.

(i) Se sugiere adaptar la composición del título a la regla 8 de las directrices proponiéndose el siguiente texto alternativo:

Anteproyecto de Ley _____, de medidas contra la hiperregulación para el impulso económico de la Comunidad de Madrid.

(ii) Observaciones al apartado I de la exposición de motivos, referido a los antecedentes y competencias para la aprobación de la ley:

a) En el párrafo primero se sugiere precisar los artículos que recogen los principios y derechos mencionados, pudiendo citarse, por ejemplo, los artículos 1.1 y 9.2.

b) En el segundo párrafo se sugiere es eliminar la expresión «la confusión normativa» que puede entenderse incluida dentro de la referencia a la inseguridad jurídica recogida también en el mismo párrafo.

c) En el párrafo quinto se sugiere, en el inciso inicial, sustituir «textos normativos» por «disposiciones normativas».

d) En el párrafo sexto, se sugiere sustituir «Gobierno regional» por «Gobierno de la Comunidad de Madrid».

e) En el párrafo séptimo, se sugiere sustituir la cita de la «Comisión Interdepartamental para la reducción de cargas administrativas y la simplificación normativa de la Comunidad de Madrid» por «Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y la Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid».

f) En el párrafo octavo, en relación con la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, se sugiere eliminar, por innecesaria, la referencia a «conocida como Ley Ómnibus, que actúa sobre 50 textos normativos».

g) Para mayor simplicidad se sugiere refundir en un único párrafo los párrafos noveno y décimo.

h) En el párrafo undécimo se sugiere eliminar por innecesaria la expresión «también se aprobó, en 2022».

i) En el párrafo decimotercero, que señala las competencias de la Comunidad de Madrid para la regulación de las materias objeto de esta ley, se sugiere revisar su redacción para distinguir con claridad aquellas materias en las que la competencia es exclusiva (artículo 26 del EACM) de aquellas en las que corresponde la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca (artículo 27 del EACM).

También, se sugiere precisar que la competencia exclusiva en materia de «[f]omento de la cultura y la investigación científica y técnica» se recoge en el artículo 26.1.20.

Se sugiere, además, que las referencias que se hacen al artículo 7 del EACM, se incluyan en párrafo independiente ya que no aluden a competencias concretas de la Comunidad de Madrid.

(iii) En el apartado II de la exposición de motivos, referido a la estructura y contenido de la ley:

a) Como observación general incluir los artículos que comprende cada uno de los títulos y capítulos que se describen destacando las novedades principales.

b) En el párrafo segundo, que describe el contenido del título preliminar, «Disposiciones generales», añadir que se incluyen también las definiciones a efectos de la ley.

c) En el párrafo quinto se sugiere precisar su redacción, ya que se afirma que se incorpora como novedad «para la evaluación ex ante, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y, para la evaluación ex post, se indica la necesidad del trámite previo de consulta pública», pero estas medidas ya están vigentes en la Comunidad de Madrid, a través de artículo treinta y cuatro (*Evaluación de la calidad normativa*) de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

También se sugiere sustituir «Memoria de Análisis de Impacto Normativo» por «Memoria del Análisis de Impacto Normativo».

d) En el párrafo octavo se sugiere sustituir «cargas existentes de importe al menos equivalente al coste introducido» por «cargas existentes de coste al menos equivalente al introducido».

e) Se sugiere eliminar el párrafo noveno por innecesario sin perjuicio de su posible inclusión en el apartado correspondiente de la MAIN. Y en todo caso, se sugiere precisar el alcance que esta normativa estatal tiene en la Comunidad de Madrid, ya que acuerdo con la disposición final novena de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, su artículo 37, que establece el principio de compensación de cargas, se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica».

3.3.3. Observaciones al título preliminar «Disposiciones generales»

(i) En el artículo 1, se sugiere describir con más precisión el objeto del anteproyecto de ley, de modo que refleje todas las materias reguladas y que no se limitan solo, como se indica en la redacción actual, a la «adoptando medidas de mejora regulatoria».

(ii) Se sugiere la supresión del artículo 2 por innecesario al deducirse de la propia regulación contenida en la ley. Y, en caso de mantenerse, se sugiere sustituir «colaboración público privada» por «colaboración público-privada».

(iii) En el artículo 3, de acuerdo con la directriz 7, para adaptar su título a su contenido se sugiere sustituir «Finalidad» por «Fines». Y, de acuerdo con la directriz 30, relativa a la numeración de los artículos, se sugiere eliminar la numeración «1.» porque solo hay un apartado.

En la letra a) se sugiere revisar su redacción para una mejor comprensión.

En la letra e) revisar y precisar el uso del término «potenciando» en relación con la Acelerador de inversiones.

Revisar y, en su caso, eliminar el fin de la letra «g) Avanzar en la digitalización de la Administración» que no se entiende en relación con el contenido del anteproyecto de ley.

3.3.4. Observaciones al título I «Modernización regulatoria».

En el artículo 9, que regula las propuestas en materia de hiperregulación, se sugiere uniformar las referencias que se hacen a la «Línea abierta contra la hiperregulación» que en algunas ocasiones se realiza de modo completo y en otras como «Línea abierta». En este sentido, se sugiere que la primera vez que se cite de modo completo se añada (en adelante, Línea abierta), y utilizar este criterio en las posteriores citas.

3.3.5. Observaciones al título II «Colaboración público-privada».

(i) Se formulan las siguientes observaciones generales al título II:

a) Se sugiere unificar la denominación utilizada para referirse a las entidades que prestan la colaboración y se propone utilizar «entidades privadas colaboradoras».

b) Se sugiere revisar el conjunto del título II y eliminar por innecesario el inciso «*de las entidades privadas colaboradoras*» que se repite en los títulos de los artículos 13, 14, 16 y 17.

(ii) En el artículo 12.3, en su segundo párrafo, se sugiere eliminar en su inciso final «la misma».

(iii) En el artículo 13, dedicado al concepto y responsabilidad de las entidades privadas colaboradoras, se sugiere precisar la norma UNE de acuerdo con la cual deben ser acreditadas (norma UNE-EN ISO/IEC 17020 o alguna más).

(iv) En el artículo 14, dedicado a las funciones y obligaciones de las entidades privadas colaboradoras, se realizan las siguientes observaciones:

- a) En su apartado 3.c) se sugiere sustituir «supervisión» por «dirección y control».
- b) En su apartado 3.d) se sugiere eliminar «actos».

(v) En el artículo 16, dedicado a las infracciones de las entidades privadas colaboradoras, en sus apartados 2 y 3, en relación con la tipificación las infracciones muy graves y graves, se sugiere unificar su redacción y utilizar la forma verbal, de modo que se sustituya «la realización» por «realizar».

(vi) En el artículo 17, que establece las sanciones a las entidades privadas colaboradoras por la comisión de infracciones, se sugiere sustituir en todo el artículo «multas» por «multa».

(vii) En el artículo 18, que establece el procedimiento sancionador y las competencias, se realizan las siguientes observaciones:

- a) En su apartado 3.b), se sugiere sustituir «Consejero» por «titular de la consejería».
- b) En su apartado 4 se sugiere sustituir «la persona» por «el órgano».
- c) En su apartado 5 se sugiere sustituir «entidad que acreditó» por «entidad de acreditación». Y en su inciso final «la comisión de la infracción administrativa impuesta» por «la infracción cometida y la sanción impuesta».

3.3.6. Observaciones al título III «Atracción de inversión e innovación».

3.3.6.1. Observaciones al título III, capítulo I «Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid».

(i) En el artículo 19, que regula la naturaleza, finalidad y régimen jurídico de la Aceleración de inversiones, se realizan las siguientes observaciones:

a) En su apartado 1 se sugiere sustituir «a la consejería competente en materia de economía» por «a la consejería con competencias en materia de economía».

b) En su apartado 2 se sugiere sustituir «la agilización de la tramitación» por «garantizar la celeridad de la tramitación»

c) Se sugiere revisar la redacción de su apartado 3.a), para la que se propone valorar el siguiente texto alternativo:

a) Aprobar, por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión de la Aceleradora, la solicitud de declaración de proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid. En caso de que cualquiera de dichos miembros aprecie el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 22, la solicitud será desestimada.

d) En su apartado 3.d) se sugiere sustituir por redundante «de la corporación local del municipio y organismos de la Administración General del Estado» por «de las entidades locales y ante los organismos de la Administración General del Estado».

e) Se sugiere revisar la redacción del apartado 3.g) para la que se propone valorar el siguiente texto alternativo:

Comunicar al Consejo de Gobierno, a través de la consejería con competencia en materia de economía, los acuerdos de declaración de proyectos de especial interés para la Comunidad de Madrid, dentro del plazo de un mes desde su adopción. El Consejo de Gobierno podrá solicitar, en cualquier momento, información relativa al estado de tramitación de dichos proyectos.

f) En su apartado 4 se sugiere valorar sustituir «Los actos adoptados por la Aceleradora» por «Los acuerdos adoptados por la Aceleradora».

(ii) En el artículo 20, que regula la composición de la Aceleradora, se realizan las siguientes observaciones:

a) De conformidad con la regla 30 de las Directrices referida a la división de los artículos se sugiere sustituir las divisiones numéricas 1º., 2º. [...] por 1.º, 2.º [...].

b) Se sugiere sustituir «viceconsejería competente en materia de [...]» por «viceconsejería con competencia en materia de [...]».

c) En el párrafo segundo de apartado 1.d) se sugiere sustituir «de algún miembro» por «miembros».

(iii) En el artículo 21, que regula la Unidad técnica de aceleración de proyectos de inversión, se realizan las siguientes observaciones:

a) En su apartado 1, se sugiere sustituir «coordinada por la dirección general con competencias en materia de economía» por «coordinada por el titular del centro directivo con competencia en materia de economía».

b) En su apartado 2, se sugiere sustituir «técnicos de las consejerías que participen para ese proyecto» por «técnicos de las consejerías participantes» y «garantizando así la presencia de representantes de todos los ámbitos competenciales afectados» por «con el fin de garantizar la representación de todos los ámbitos territoriales y competenciales afectados».

c) En su apartado 3.a) se sugiere suprimir las expresiones «Recibir» y «la madurez» y referirse al proyecto al mencionar la viabilidad financiera, técnica y económica.

d) En su apartado 4 se sugiere valorar sustituir «e informar» por «con el fin de informar».

(iv) En el artículo 22, que regula los Proyectos de especial interés para la Comunidad de Madrid, se realizan las siguientes observaciones:

a) En el subapartado 1.b) se sugiere incluir una coma entre «empleo» y «entre».

b) En su apartado 3 se sugiere sustituir «Con la finalidad de acreditar esta cuestión» por «Con la finalidad de acreditar este requisito», «documentación adicional que justifiquen» por «documentación adicional que justifique» e incluir una coma entre «necesarios» y «o».

c) Se sugiere revisar redacción del apartado 4, para el que se propone valorar el siguiente texto alternativo:

Con el fin de garantizar una gestión coordinada de la tramitación de los procedimientos administrativos relativos a los proyectos declarados de especial interés por la Comunidad de Madrid que se localicen, asimismo, en el territorio de otra comunidad autónoma, se promoverá la suscripción de un convenio en los términos previstos en el primer párrafo del artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

(v) En el artículo 23, que se refiere al procedimiento de declaración de proyecto de especial interés, se realizan las siguientes observaciones:

a) En su apartado 1 se sugiere valorar sustituir «exclusivamente de forma telemática» por «únicamente de forma telemática». Adicionalmente, para evitar redundancias, en su segundo párrafo se sugiere la supresión de «[...] adicionalmente de al menos [...]».

b) En su apartado 2 se sugiere especificar que el acuerdo es de la Aceleradora, de conformidad con el último párrafo del artículo 24.4. Adicionalmente, para mayor claridad se sugiere sustituir la expresión «, si así no lo hiciera,» por «de no hacerlo».

c) En su apartado 3 se sugiere valorar sustituir «Esta declaración» por «el acuerdo de declaración».

(vi) En el artículo 24.1 se sugiere sustituir «con lo cual» por «por la cual» y «sean aplicable estos efectos» por «sean aplicables estos efectos». Además, se sugiere, en su segundo párrafo incluir el artículo «la» entre «supletoriamente» y «normativa estatal».

3.3.6.2. Observaciones al título III, capítulo II «Entornos controlados de pruebas».

(i) Para referirse de manera genérica al objeto que da nombre al capítulo, esto es, a los entornos controlados de pruebas, se sugiere que se sustituyan las menciones a «un entorno controlado de pruebas» por «los entornos controlados de pruebas» en el artículo 25.3 y en el título de los artículos 26 y 27, adaptando la redacción a tal efecto.

(ii) En el artículo 25, que se refiere los entornos controlados de pruebas, se realizan las siguientes observaciones:

a) En su apartado 1, en aras de mejorar su redacción y entendimiento, se sugiere sustituir «estructural» por «estructurada» y el inciso «y su correspondiente aprendizaje normativo proactivo» por «, así como para la obtención de aprendizajes que permitan anticipar y adaptar la respuesta normativa».

b) En su apartado 2 se sugiere sustituir «el Decreto del Consejo de Gobierno que los habilite» por «las disposiciones reglamentarias que los desarrollen».

c) En su apartado 3, se sugiere suprimir el inciso explicativo «, como aprendizaje regulatorio».

(iii) De conformidad con la regla 7 de las Directrices, se sugiere sustituir el título del artículo 26 por «*Desarrollo reglamentario*» o, en su caso, por «*Desarrollo reglamentario de los entornos controlados de pruebas*».

Además, en su párrafo inicial se sugiere sustituir «establecidos» por «regulados» y suprimir la frase «mediante la aprobación de un decreto», ya que la concreta forma normativa de desarrollo normativo de la ley se entiende implícita y es suficiente con aludir al desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno.

En la letra a) se sugiere suprimir el adjetivo «oportunas».

(iv) En el artículo 27, que regula la convocatoria de acceso a un entorno controlado de pruebas, se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir la redacción del artículo 27.1 por la siguiente, por si fuere de utilidad:

La consejería competente podrá aprobar y publicar la convocatoria para el acceso a cada entorno controlado de prueba, en la que se determinará el régimen jurídico aplicable y se establecerán, como mínimo, los siguientes extremos:

b) En la letra b) de este apartado surge la duda de si cuando se hace alusión a las entidades «promotoras» quiere decirse «participantes».

c) En la letra d) se sugiere suprimir «respectivos» y sustituir el punto y coma por una coma.

d) Se sugiere sustituir la redacción de la letra e) por la siguiente:

Los protocolos de pruebas, entendidos como los documentos mediante los cuales se formalice la asunción de compromisos por la Administración, el promotor y los participantes, así como el régimen aplicable a su modificación, no formalización o incumplimiento.

e) En su apartado 2 se sugiere revisar la redacción, sentido y alcance de su segundo párrafo y, en especial, de la expresión inicial «El personal de las autoridades».

(v) En el artículo 28, que regula los entornos controlados de prueba conjuntos entre la Comunidad de Madrid y los entes locales, se realizan las siguientes observaciones:

a) En el título del artículo 28 y en su apartado 1 se sugiere escribir con minúscula inicial el término «entes locales» y valorar la sustitución de esta expresión por la de «entidades locales», propia de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Así mismo, en el apartado 2 se sugiere, de conformidad con la regla 30 de las Directrices y siguiendo la estructura formal del resto del capítulo, incluir el listado mediante la introducción de letras en párrafos separados.

3.3.7. Observaciones a la parte final del anteproyecto de ley.

(i) En la disposición adicional única se sugiere valorar la posibilidad de sustituir la redacción actual por el siguiente texto alternativo:

Disposición adicional única. *Soluciones basadas en datos e Inteligencia artificial.*

1. Para la toma de decisiones, se utilizarán instrumentos que permitan la realización de análisis de datos, a partir de la información contenida en los distintos sistemas de información que sirven de soporte a cada una de las áreas de actuación.

2. Se desarrollarán soluciones de inteligencia artificial, aplicadas a las tramitaciones y procesos en los que puedan proporcionar una respuesta más ágil, eficiente y transparente, sin poner en riesgo derechos fundamentales ni derechos digitales reconocidos, con respeto a las exigencias del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

(ii) Se sugiere adaptar a las reglas 80 y siguientes, relativas a las disposiciones modificativas la disposición final primera. De manera que:

a) En el párrafo introductorio se añada una coma entre «Comunidad de Madrid» y «queda redactado».

b) El texto de regulación que es el nuevo texto en que consiste la modificación deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto, situando el punto final a continuación de las comillas latinas o españolas de cierre (directriz 88).

c) En el nuevo texto de regulación en el apartado 2 se sugiere sustituir «Memoria Extendida de Análisis de Impacto Normativo» por «memoria extendida del análisis de impacto normativo»

Por ello se propone el siguiente texto alternativo a efectos de composición:

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

El artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo treinta y tres. *Informe de impacto económico y regulatorio.*

1. En la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, salvo las disposiciones que contengan las bases y normas reguladoras de subvenciones y ayudas públicas, la consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las

actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

2. Este informe debe ser emitido en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y reglamentos ejecutivos que necesiten una memoria extendida del análisis de impacto normativo, por producir un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro».

(iv) En la disposición final segunda, para mayor claridad, se sugiere que sus resultados se plasmen en un documento que se denomine «Informe de evaluación *ex post*».

(v) En el apartado 1 de la disposición final tercera se sugiere sustituir «Aceleradora de inversiones» por «Aceleradora» de conformidad con lo indicado en el artículo 19.1.

(vi) Con respecto a la disposición final quinta se sugiere sustituir la referencia al diario oficial por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

(i) Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones generales:

a) Se sugiere revisar las referencias a las competencias de la Comunidad de Madrid atribuidas en el EACM para guardar la necesaria coherencia entre el párrafo decimotercero de la exposición de motivos del anteproyecto de ley, que cita las reconocidas en el artículo 27.1 y 2 del EACM y la MAIN en la que se omite esta cita.

b) Como observación general, se sugiere que, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, las citas de las disposiciones normativas se realicen de manera completa y conforme a su publicación oficial la primera vez que se mencionan y de manera abreviada en las sucesivas referencias.

c) Asimismo, se sugiere sustituir «anteproyecto» por «anteproyecto de ley» y en las referencias a la MAIN se sugiere sustituir la primera preposición «de» por «del».

(ii) Respecto al índice, se sugiere que cualquier observación relacionada con los diferentes apartados de la MAIN se traslade a este índice.

(iii) Procede realizar las siguientes observaciones acerca de la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere sustituir «FICHA RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Situación que se regula», se propone revisar su contenido, dado que su redacción actual se orienta principalmente a la finalidad de la norma. A tal efecto, se recomienda centrar su desarrollo en la identificación concreta de los problemas o necesidades cuya resolución motiva la iniciativa normativa.

c) En relación con el apartado relativo a los «Objetivos que se persiguen», dado que en la ficha se plasma el resumen de la MAIN, se sugiere incluir los objetivos específicos desarrollados en su apartado II, cuya definición debe permitir posteriormente la evaluación *ex post* de la norma.

d) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere confirmar si se han valorado alternativas no regulatorias.

Esta observación es aplicable al apartado IV del cuerpo de la MAIN.

e) En el apartado estructura de la norma, se sugiere añadir que incluye un anexo.

Esta observación es aplicable también al apartado V.1 del cuerpo de la MAIN.

f) En el apartado «Informes a los que se somete el anteproyecto de ley» se sugiere diferenciar los que tienen carácter preceptivo de los que son facultativos, así como aquellos que se solicitan de manera simultánea, conforme al artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de aquellos solicitados con posterioridad.

Asimismo, se observa que, respecto de algunos de los informes enumerados, no consta en su denominación el término «informe», por lo que se sugiere su incorporación a fin de dotar de uniformidad a su identificación.

Finalmente se sugiere sustituir «Secretarías generales técnicas» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

g) En el apartado relativo a los tramites de participación se sugiere mencionar que durante el período de consulta pública se recibieron ocho aportaciones, con el fin de guardar coherencia con el apartado IX de la MAIN y, adicionalmente, se sugiere citar el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, como fundamento de los trámites de audiencia e información pública.

h) Se sugiere situar el apartado «Adecuación al orden de competencias» dentro del bloque «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO», según el modelo recogido en el anexo I de la Guía.

(iv) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «I. INTRODUCCIÓN» se sugiere eliminar el segundo párrafo, por innecesario, relativo a la MAIN ejecutiva.

b) En el apartado III de la MAIN se justifica la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de decreto. Sobre ello reiteramos lo ya señalado en el apartado 3.2 de este informe, sin perjuicio de que la justificación expresada en este apartado de la MAIN, sea más extensa que la recogida en la parte expositiva del anteproyecto de ley.

c) En el subapartado V.1 relativo a la justificación, estructura y contenido, se sugiere que, al describir la estructura del proyecto normativo, se indiquen los artículos comprendidos en el título preliminar y en cada uno de los demás títulos y capítulos, en su caso.

En relación con la descripción del contenido del título III se sugiere revisar la redacción para concretar con mayor claridad el título de capítulo I.

Adicionalmente, en su penúltimo párrafo se sugiere concretar que la habilitación se realiza a favor de la «consejería competente en materia de economía».

d) En el apartado VI sobre la adecuación al orden de distribución de competencias, se sugiere, en su párrafo cuarto, concretar las competencias del Estado.

e) En los subapartados VII.3 y VII.4, relativos a los impactos sociales (impacto por razón de género e impacto en la infancia, la adolescencia y la familia), se sugiere incluir la referencia al centro directivo competente para la emisión de los correspondientes informes, así como la normativa que fundamenta tanto su emisión como la solicitud de dichos informes.

f) Se sugiere sustituir el título del subapartado VII.5 por «Detección y medición de las cargas administrativas».

g) En el apartado VIII se sugiere la precisar la denominación del plan normativo como «Plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027)».

h) En cuanto al apartado X, relativo a la evaluación *ex post* de la norma, se sugiere escribir en cursiva «*ex post*».

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante,

procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado IX del cuerpo de la MAIN:

(i) Se sugiere que los diferentes epígrafes internos del apartado «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS» sigan las distintas fases del procedimiento de elaboración normativa. En concreto, se deben recoger los siguientes puntos: la consulta pública previa; los informes a los que se somete el proyecto (distinguiendo entre los ya solicitados y aquellos que se solicitan de forma simultánea, así como entre los que tienen carácter preceptivo y los que ostentan carácter facultativo); los trámites de audiencia e información pública; el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo; y, finalmente, el informe de la Abogacía General.

(ii) En el subapartado relativo a los informes, se sugiere sustituir su título por «Informes a los que se somete el proyecto» e incluir la referencia normativa del artículo 4.2.c) y 8.4 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el párrafo introductorio, así como sustituir «se solicitarán» por «se han solicitado» en los casos que proceda.

(iii) Con relación al informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

(iv) En lo que se refiere al informe de impacto económico y regulatorio de la Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere sustituir «33» por «treinta y tres» y añadir la cita del artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) Respecto de los informes de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia), se sugiere indicar

que se han solicitado y remitirse, en relación con la normativa que lo justifica y que atribuye las competencias para su emisión, al apartado de la MAIN donde se realiza su análisis.

Asimismo, se sugiere incorporar la referencia a la normativa que fundamenta la emisión de estos informes por el centro directivo competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

(vi) En relación con el informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere completar la cita normativa con la mención del informe de 7 de marzo de 2024 de la citada dirección general.

(vii) En relación con los informes de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización, se sugiere precisar los preceptos del decreto de estructura de las consejerías de adscripción que justifican su solicitud, en relación con el contenido del anteproyecto de ley.

Esta observación es aplicable al informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, en relación con la normativa que le resulta de aplicación.

(viii) Con relación al informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ix) Con respecto al informe de la Abogacía General, se sugiere completar con la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se

produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

LA JEFA DE DIVISIÓN DE LA OFICINA
DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Ana María Recio Juarros

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar